

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0283, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARLENE FLOREZ PEREZ contra JOSE MANUEL MEDINA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Se deberá determinar el domicilio y residencia de las partes, tal como lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Aclárese el porqué en la acción se habla de divorcio, cuando en el registro del matrimonio se determina que este fue celebrado por el rito religioso el 24 de diciembre de 1.966. En consecuencia, los hechos de la acción no coinciden con la documentación que se aporta.
 - 1.3. Deberá explicarse cómo se obtuvo el correo electrónico de su parte demandada y aportar las pruebas respectivas. Ello conforme se impone en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

A este aspecto se ilustra que no basta decir por la togada interviniente, que se trata del correo que le suministró su patrocinada, sino que es imperativo ilustrar la forma en que el correo fue obtenido.

2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.
3. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar como apoderada de la señora MARLENE FLOREZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cde566657109404dcd68b56da142d48fc09d015daef4b3033cca5d4ab75138**

Documento generado en 20/12/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>